

RES. 1062/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002084, Ent. N° 1621 /2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el gasto por concepto de Tasa del Despacho Nacional de Cargas a abonar a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), por el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que UTE es sujeto pasivo de la Tasa de Despacho Nacional de Cargas creada por el artículo 10 de la Ley N° 16.832 del 17 de junio de 1997;

2) que por Resolución N° 618/19 de 7/3/19 este Tribunal no formuló observaciones al gasto de \$ 112:184.00 correspondiente a la Tasa de Despacho Nacional de Cargas que abonó UTE a la ADME, por el Ejercicio 2019;

3) que a partir del mes de enero de 2010 los cobros y pagos de las transacciones en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, se realizan a través de la Cuenta que la ADME abrió en el BROU a esos efectos;

4) que la Gerencia de Sector Comercialización Mayorista y Regulación de UTE con fecha 22-11-2017, informa que aún no está aprobada la Tasa del Despacho Nacional de Cargas para el año 2020, por lo que se entiende conveniente realizar una estimación del gasto por dicho concepto y ordenar el mismo, a efectos de disponer oportunamente de los fondos requeridos;

5) que la estimación preliminar del referido gasto para UTE y del total de inyecciones y extracciones de energía del SIN para el

año 2020, surge que el mismo asciende a la suma de \$ 123.186.000 neto de impuestos;

6) que el Departamento de Registro y Control Presupuestal con fecha 22/01/20, informa que teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por el Decreto N° 326/18 de fecha 15/10/18 para el Ejercicio 2019, adecuadas a precios promedio enero-junio 2019, el Objeto del Gasto 263030 presenta créditos disponibles suficiente para comprometer el monto de \$ 123.186.000 (neto de impuestos), para el ejercicio 2020, en tanto se trata una partida no limitativa, de acuerdo con las norma de ejecución presupuestal previstas en el referido Decreto;

7) que el Directorio de UTE, por Resolución N° 20-12 del 30/01/20 dispuso abonar a la ADME por concepto de Tasa de Despacho Nacional de Cargas, la suma de hasta \$ 123.186.000, por el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 de la Ley N° 16.832 de 12/06/1997 creó la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) como una persona de derecho público no estatal, con el cometido de administrar el mercado mayorista de energía eléctrica;

2) que a su vez el artículo 10 de dicha norma dispone que el presupuesto de retribuciones personales e inversiones de la ADME, será aprobado por el Poder Ejecutivo y se financiará con el producido de la tasa que se aplicará en ocasión de las transacciones que se ejecuten a través del Sistema Interconectado Nacional. A esos efectos creó la Tasa del Despacho Nacional de Cargas, que se devengará por cada transacción que se ejecute a través del Sistema Interconectado Nacional y cuyo monto será determinado por el Poder Ejecutivo, quien dispondrá de la totalidad del producido de la misma a los efectos dispuestos por la Ley;

3) que en tanto UTE actúa como participante productor y consumidor en el mercado, es sujeto pasivo de dicha Tasa, que es recaudada por ADME;

4) que el artículo 1 del Decreto N° 395/007 de 24/10/2007, reglamentario del artículo 10 de la Ley N° 16.832 de 12/06/1997, dispuso que a partir del Ejercicio 2007, la Tasa del Despacho Nacional de Carga que financia el Presupuesto de ADME se calculará conforme al procedimiento establecido por dicho Decreto;

5) que el gasto que se remite en la oportunidad, encuadra en la normativa citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 123.186.000 correspondiente al Ejercicio 2020, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que el gasto no haya comenzado a ejecutarse previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver los antecedentes.

bf